

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**22753** *Resolución de la delegación territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Jaén, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Parque solar fotovoltaico 30 MWP Marmolejo Solar II y línea media tensión 30kV CS Marmolejo Solar II – Set Zumajo I", en el término municipal de Marmolejo (Jaén).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de octubre de 2023, la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Jaén concede a favor de GREENALIA SOLAR POWER SAN JULIÁN II, S.L. y número de identificación fiscal B88321724, Autorización Administrativa Previa de la modificación del Proyecto y Autorización Administrativa de Construcción del Proyecto denominado "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO 30 MWP MARMOLEJO SOLAR II Y LÍNEA MEDIA TENSIÓN 30kV CS MARMOLEJO SOLAR II – SET ZUMAJO I", en el término municipal de Marmolejo (Jaén).

Segundo. Con fecha 14 de noviembre de 2023, la entidad GREENALIA SOLAR POWER SAN JULIÁN II, S.L., con C.I.F. B88321724 y domicilio social en Plaza de María Pita, Nº 10, Planta 1ª, 15001 A Coruña, presenta solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública para el proyecto de "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO 30 MWP MARMOLEJO SOLAR II Y LÍNEA MEDIA TENSIÓN 30kV CS MARMOLEJO SOLAR II – SET ZUMAJO I", aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, en particular la relación de bienes y derechos afectados.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el expediente se ha sometido al trámite de información pública durante el plazo de 30 días mediante la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.E. nº 21 de fecha 24 de enero de 2024, en el B.O.J.A. nº 20 de fecha 29 de enero de 2024, en el B.O.P. de Jaén nº 29 de fecha 9 de febrero de 2024 y en el diario Ideal de Jaén de fecha 25 de enero de 2024. Del mismo modo, se envió el anuncio al Ayuntamiento de Marmolejo, con fecha 15 de enero de 2024, para su exposición al público durante el mismo plazo. En dicho anuncio se incluía relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio, limitaciones de dominio o para la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones eléctricas.

Así mismo, se ha emitido el día 2 de marzo 2024 Certificado de Exposición Pública del Ayuntamiento de Marmolejo en el que se indica que el anuncio estuvo expuesto, en el tiempo que transcurre desde el día 17 de enero de 2024 hasta el día 29 de febrero de 2024.

Cuarto. En relación al cumplimiento del artículo 146 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han realizado las siguientes consultas que se relacionan a continuación, indicando la fecha de informe y de conformidad o reparos por parte del titular.

Los organismos afectados que han emitido informe, son:

Confederación Hidrográfica Del Guadalquivir, informe del 10 de enero de 2024 y fecha de conformidad 26 de enero de 2024.

ADIF, informe del 29 de enero de 2024 y fecha de conformidad 15 de mayo de 2024.

Ministerio Transportes y Movilidad Sostenible, Unidad de Carreteras del Estado en Jaén, informe del 8 de marzo de 2024 y fecha de conformidad 13 de mayo de 2024.

Así mismo, se realizó consulta a los siguientes organismos, sin que haya habido respuesta por parte de estos:

Ayuntamiento de Marmolejo, enviada separata el 19 de diciembre de 2023 y leída el 21 de diciembre de 2023.

Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén, enviada separata el 18 de diciembre de 2023 y leída el 19 de diciembre de 2023.

E-Distribución Redes Digitales, S.L.U., enviada separata el 19 de diciembre de 2023 y leída el 20 de diciembre de 2023.

Quinto. Durante el período de información pública se han recibido escrito de alegaciones y otra documentación mostrando disconformidad en los términos que se encuentran en el expediente de referencia, por parte de los siguientes afectados particulares:

Alegaciones presentadas por Don Javier Abad García, con DNI \*\*\*\*7670\*\* diciendo actuar en representación de las entidades mercantiles PREMIER ENGINEERING AND PROCUREMENT, S.L. con CIF B99441453 y PREMIER ESPAÑA 2018, S.L. con CIF B99515785, escrito con fecha 15 de febrero de 2024 y las siguientes parcelas afectadas:

Polígono 18, Parcela 110, 23059A018001100000AH

Polígono 18, Parcela 95, 23059A018000950000AO

Polígono 18, Parcela 82, 23059A018000820000AA

Polígono 18, Parcela 83, 23059A018000830000AB

Estas alegaciones han sido remitidas al solicitante el día 22 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 145 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Sexto. En relación a las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, con fecha 21 de mayo de 2024, se le requiere al titular una Relación actualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación donde se excluya aquellas parcelas sobre las cuales tiene disposición de manera directa o a través de la empresa contratada al efecto.

Séptimo. Con fecha 22 de mayo de 2024, GREENALIA SOLAR POWER SAN JULIÁN II, S.L. hace entrega de la Relación actualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, excluyendo las parcelas con las que ha alcanzado acuerdo amistoso que aparecen en la declaración responsable que aporta como documentación complementaria.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De acuerdo con la distribución de competencias vigente, las instalaciones energéticas que son competencia de esta Comunidad Autónoma de Andalucía son aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW y las instalaciones de transporte secundario, distribución y acometidas de tensión inferior a 380 kV así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia autonómica, siempre y cuando todas ellas se ubiquen o su trazado discorra por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Segundo. Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial el procedimiento de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, regulada en el artículo 54 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Orden de 20 de junio de 2023, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, cuya disposición quinta, punto 7, delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, en sus respectivos ámbitos "(...), la tramitación y resolución de los procedimientos de expropiación forzosa, en todas sus fases, cuando la expropiación afecte a bienes situados en una sola provincia".

Tercero. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El artículo 21.5 de la Ley 24/2013 establece que: "Formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica".

La Ley del Sector Eléctrico, determina en su artículo 54 que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Si bien establece en el artículo 55 la condición de que la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación, como así ha sido en el presente caso.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

"1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública."

Quinto. Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de dicha Ley 24/2013, establece lo siguiente:

"1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable.

2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario. de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario".

Sexto. El artículo 161 del RD 1955/2000, establece las limitaciones a la

constitución de las servidumbres de paso, esto es:

1. No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados, anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.

2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:

a) Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

b) Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 por 100 de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.

c) Que técnicamente la variación sea posible.

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 por 100 al presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante.

Séptimo. Como ya ha quedado indicado en antecedentes de hecho descritos, durante el periodo de información pública se recibe escrito de alegaciones y otra documentación con fecha 15 de febrero de 2024, presentada por Don Javier Abad García, con DNI \*\*\*\*7670\*\* diciendo actuar en representación de las entidades mercantiles PREMIER ENGINEERING AND PROCUREMENT, S.L. con CIF B-99441453 y PREMIER ESPAÑA 2018, S.L. con CIF B-99515785, argumentando pretensión de admisibilidad de las mismas en la ausencia de causa expropiandi como consecuencia de la existencia de negocio jurídico privado con entidad solicitante en concreto, de Utilidad Pública del Proyecto de instalación eléctrica denominada "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO 30 MWP MARMOLEJO SOLAR II Y LÍNEA MEDIA TENSIÓN 30kV CS MARMOLEJO SOLAR II – SET ZUMAJO I".

La parte alegante argumenta que han sido suscritos contratos de compromiso de constitución de un derecho de superficie con los propietarios de diversas fincas que se encuentran incorporadas en la Relación de Bienes y Derechos afectados por instalación de Planta solar Fotovoltaica pretendida al objeto de cesión a entidad solicitante en virtud del citado negocio jurídico.

Remitido con fecha 22 de febrero de 2024 escrito de alegaciones y demás documentación recibida a entidad GREENALIA SOLAR POWER SAN JULIÁN II, S.L. como entidad solicitante del citado proyecto, para que comunicara al órgano encargado de la tramitación lo que estimara pertinente en el plazo no superior a quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte,

distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el pasado 22 de marzo de 2024 se presenta escrito de contestación en el que manifiesta en síntesis que las alegaciones presentadas se limitan a describir un conflicto de orden civil relativo a un contrato de colaboración entre ambas entidades y que el procedimiento de declaración de utilidad pública iniciado se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000 ya indicado.

Una vez estudiadas las manifestaciones expuestas y entrando en el fondo del asunto expuesto por la parte alegante relativo a la inexistencia de causa expropiandi, debemos empezar indicando que el instituto de la expropiación forzosa conlleva un sacrificio patrimonial del propietario fundamentado en un objetivo que no es otra cosa que la causa expropiandi. Así, atendiendo a las Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1993 y Sentencia de 29 de marzo de 2006, queda patente que se necesita una plena justificación en su ejercicio que no es otra que la declaración de utilidad pública, siendo tal la consideración que en el propio texto constituyente (CE), se establece que nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa de utilidad pública o interés social mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes. En este sentido la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, conllevando implícitamente en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados implicando la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. Del mismo modo, debemos subrayar que la declaración de utilidad pública no conlleva inapelablemente el inicio del procedimiento expropiatorio. Así, el artículo 151 del citado Real Decreto 1955/2000, dispone que en cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los necesarios bienes y derechos la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. De esa forma, las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio, pudiendo dichos acuerdos entre el solicitante de utilidad pública y el propietario de los terrenos ser suscritos antes o después, no estando dentro de la jurisdicción de esta administración las vicisitudes de orden civil contractual que con terceros particulares, pudieran derivarse.

En consecuencia y en atención a las argumentaciones y fundamentos de derecho expuestos, se procede a la desestimación de las alegaciones presentadas.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Delegación Territorial, en el uso de las competencias atribuidas,

## RESUELVE

Primero. Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de las Instalaciones eléctricas, cuyas características se describen a continuación:

SOLICITANTE: GREENALIA SOLAR POWER SAN JULIÁN II, S.L.U. (CIF

B88321724)

DOMICILIO SOCIAL: Plaza de María Pita, Nº 10, Planta 1ª, 15001 A Coruña

FINALIDAD: Proyecto de "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO 30 MWP MARMOLEJO SOLAR II Y LÍNEA MEDIA TENSIÓN 30kV CS MARMOLEJO SOLAR II – SET ZUMAJO I", en el término municipal de Marmolejo (Jaén)"

EXPEDIENTE: PRETOR 2454

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN.

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "MARMOLEJO SOLAR II":

La planta solar que se proyecta tendrá una potencia instalada de 25 MW nominales y 30 MW pico y estará compuesta por 5 subcampos.

Total de inversores 8

Total de módulos 45.120

Máxima potencia 30 MWp

Potencia nominal 25 MWn

Inversores por cada transformador 3 trafos con 2 inversores y 2 trafos con 1 inversor

Total de transformadores 5

CENTRO DE SECCIONAMIENTO MARMOLEJO SOLAR II:

El centro de seccionamiento estará compuesto por caseta prefabricada modelo Sarpel o similar. Se compone de:

Cuatro (4) celdas de línea de 36 kV

Una (1) celda de medida SF6 36 kV

Una (1) celda de SSAA

Una (1) una celda de protección SF6 con interruptor de 36 kV

LÍNEA DE EVACUACIÓN CS MARMOLEJO SOLAR II – SET ZUMAJO I:

TRAMO I (SUBTERRÁNEO): LMT 30 kV CS MARMOLEJO SOLAR II – SET ZUMAJO I

Tensión nominal: 30 kV

Número de circuitos: 1

Longitud de línea (\*): 6.803 metros.

Origen: CS MARMOLEJO SOLAR II

Final: Ap. Nº1 PAS

(\*) Equivale a la longitud en planta de la línea subterránea. No se incluyen los aproximadamente 35 metros de longitud para subida por el apoyo PAS.

TRAMO II (AÉREO):

Tensión nominal: 30 kV

Número de circuitos: 1

Número de apoyos proyectados 2

Longitud 478,46 metros

Material Apoyos Metálicos

Cimentaciones Hormigón

En la siguiente tabla se muestran las coordenadas de los apoyos de la línea en proyección UTM utilizando el ETRS89 huso 30.

COORDENADAS DE LOS APOYOS DE LA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN							
Nº APOYO	FUNCIÓN	TIPO APOYO	VANO ANTERIOR (m)	VANO POSTERIOR (m)	X (UTM)	Y (UTM)	Z
Nº 1	FL-PAS	IC-70000E-15-6C PAS	-	478,46	391.720,46	4.209.905,35	231,80
Nº2	FL-PAS	IC-70000E-15-6C PAS	478,46	-	391.941,89	4.210.329,49	193,99

TRAMO III (SUBTERRÁNEO): LMT 30 kV CS MARMOLEJO SOLAR II – SET ZUMAJO I

Tensión de línea: 30 kV

Número de circuitos: 1

Longitud de línea (\*): 1.280 metros.

Origen: Ap. Nº2 PAS

Final: SET ZUMAJO I

(\*) Equivale a la longitud en planta de la línea subterránea. No se incluyen los aproximadamente 35 metros de longitud para subida por el apoyo PAS.

Segundo. Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

De acuerdo con el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del

Sector Eléctrico, "Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública."

Tercero. La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

El vuelo sobre el predio sirviente.

El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puesta a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.

El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior

Cuarto. En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los necesarios bienes y derechos, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar a la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Quinto. Esta resolución se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el Real Decreto 1955/2000, así como en el Real Decreto 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

Esta resolución se realiza sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra. En particular debe entenderse sin perjuicio de la necesidad de satisfacer la legislación urbanística, no debiendo considerarse intrínseco al presente documento los distintos permisos, licencias o autorizaciones que en este ámbito sean exigibles por su propia normativa.

Esta resolución solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Así mismo, podrá quedar sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, la presente resolución se notificará a la entidad solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante la tramitación de la declaración de utilidad pública, a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Asimismo, se publicará en el B.O.E., B.O.J.A. y B.O.P. de Jaén, con indicación de que las citadas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

EL DELEGADO TERRITORIAL

(P.D. Orden de 20 de junio de 2023, BOJA núm. 120, de 26 de junio de 2023)

Fdo. Javier Calvente Gallego

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS del Proyecto denominado "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO 30 MWP MARMOLEJO SOLAR II"														
ID	Poligono	Parcela	Ref. Catastral	Término Municipal	Titular Propuesto	Superficie Vallado	Superficie Temporal para acopio	Superficie zanja		Caminos acceso		Superficie ocupada permanente	Clase	Uso Principal
								Sup. Permanente	Sup. Temporal	Sup. Permanente	Sup. Temporal			
8	19	703	001970300V G90F	MARMOLEJO	TAMOIL ESPAÑA SA			152,65	508,84	638,40	255,36	791,05	URBANO	INDUSTRIAL

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS del Proyecto denominado "LÍNEA MEDIA TENSIÓN 30kV CS MARMOLEJO SOLAR II – SET ZUMAJO I"																
ID	Datos Catastrales			Término Municipal	Titular Propuesto	Afecciones (m2)		Vuelo		Ocupac. Temp. Apoyo	Ocupac. Temp. gestión residuos (m2)	Zanja			Clase	Uso Principal
	Pol.	Parc.	Ref. catastral			Nº de apoyo	Superficie (m2)	Longitud (m)	Superficie (m2)			OT (m2)	Longitud (m)	Ocupac. Perm. (m2)		
1	12	253	23059A01200253	MARMOLEJO	HIDALGO ALCALDE FRANCISCO							213	383	682	RÚSTICO	AGRARIO
2	12	254	23059A01200254	MARMOLEJO	HIDALGO ALCALDE FRANCISCO							733	1321	2346	RÚSTICO	AGRARIO
3	15	102	23059A01500102	MARMOLEJO	HIDALGO ALCALDE FRANCISCO							104	188	334	RÚSTICO	AGRARIO
4	19	703	001970300VG90F	MARMOLEJO	TAMOIL ESPAÑA SA							139	250	355	RÚSTICO	AGRARIO
5	15	109	23059A01500109	MARMOLEJO	HIDALGO ALCALDE FRANCISCO							253	446	1211	RÚSTICO	AGRARIO
6	15	100	23059A01500100	MARMOLEJO	AGROPECUARIA EL ALCAIDE SL							295	523	1361	RÚSTICO	AGRARIO
7	15	27	23059A01500027	MARMOLEJO	AGROPECUARIA EL ALCAIDE SL							431	775	1378	RÚSTICO	AGRARIO
8	15	28	23059A01500028	MARMOLEJO	CASADO ORTEGA MANUELA							323	581	1035	RÚSTICO	AGRARIO
9	15	39	23059A01500039	MARMOLEJO	SÁNCHEZ GARCÍA LUZ MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA FERNANDO							288	520	921	RÚSTICO	AGRARIO
10	15	40	23059A01500040	MARMOLEJO	PÉREZ CASADO ANTONIO							262	472	837	RÚSTICO	AGRARIO
11	15	41	23059A01500041	MARMOLEJO	BARRAGÁN MEDINA FRANCISCO							257	463	822	RÚSTICO	AGRARIO
12	15	57	23059A01500057	MARMOLEJO	GÓMEZ PERALES ANDRÉS							118	212	375	RÚSTICO	AGRARIO
13	15	59	23059A01500059	MARMOLEJO	GONZÁLEZ LOZANO BARTOLOMÉ							157	283	503	RÚSTICO	AGRARIO
14	15	63	23059A01500063	MARMOLEJO	COMERCIAL AGRICOLA MARMOLEJEÑA SL							280	505	896	RÚSTICO	AGRARIO
15	15	69	23059A01500069	MARMOLEJO	CANTÓN DIAZ ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ MARÍA VIRTUDES							281	506	902	RÚSTICO	AGRARIO
16	15	71	23059A01500071	MARMOLEJO	NAVAJAS LUQUE JERONIMA GODOY MARTINEZ ANTONIO (HEREDEROS DE)							164	295	522	RÚSTICO	AGRARIO
19	16	31	23059A01600031	MARMOLEJO	GÓMEZ CASADO VICENTE JOSÉ (HEREDEROS DE)							69	125	221	RÚSTICO	AGRARIO
20	16	27	23059A01600027	MARMOLEJO	CASADO ORTEGA MARÍA DEL MAR							279	502	892	RÚSTICO	AGRARIO
21	16	26	23059A01600026	MARMOLEJO	PERALES SERRANO DOLORES							163	293	522	RÚSTICO	AGRARIO
22	16	25	23059A01600025	MARMOLEJO	PUNTES PALOMARES MANUELA							68	123	218	RÚSTICO	AGRARIO
23	16	21	23059A01600021	MARMOLEJO	LOZANO PERALES LORENZO (HEREDEROS DE)							108	195	347	RÚSTICO	AGRARIO
24	16	20	23059A01600020	MARMOLEJO	LOZANO PERALES PEDRO							108	195	348	RÚSTICO	AGRARIO
25	16	19	23059A01600019	MARMOLEJO	GODOY MARTINEZ ANTONIO (HEREDEROS DE)							50	90	161	RÚSTICO	AGRARIO
26	16	15	23059A01600015	MARMOLEJO	GODOY MARTINEZ ANTONIO (HEREDEROS DE)							180	324	576	RÚSTICO	AGRARIO
27	16	10	23059A01600010	MARMOLEJO	MESA SERRES JOSÉ (HEREDEROS DE)							667	1201	2131	RÚSTICO	AGRARIO
28	17	38	23059A01700038	MARMOLEJO	MÁRQUEZ GARCÍA MATILDE							432	779	1384	RÚSTICO	AGRARIO
29	17	16	23059A01700016	MARMOLEJO	MARÍN DE LA ROSA MARÍA COBA CORREAS JUAN	APOYO PAS Nº1	97	170	7796	357		126	218	396	RÚSTICO	AGRARIO

32	18	107	23059A01800107	MARMOLEJO	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ MARÍA CARMEN RAMÍREZ DELGADO JUAN JOSÉ (HEREDEROS DE)			37	1.839							RÚSTICO	AGRARIO
33	18	108	23059A01800108	MARMOLEJO	GODOY BARRERA ANA MARÍA			5	1.280							RÚSTICO	AGRARIO
34	18	110	23059A01800110	MARMOLEJO	RUIZ RUIZ CARLOS ALBERTO RUIZ AYUSO FRANCISCO JOSÉ			47	2.001							RÚSTICO	AGRARIO
35	18	109	23059A01800109	MARMOLEJO	GODOY BARRERA ANA MARÍA	APOYO PAS Nº2	97	43	870	362		243	430	749		RÚSTICO	AGRARIO
36	18	111	23059A01800111	MARMOLEJO	GÓMEZ CASADO MARÍA							1	12			RÚSTICO	AGRARIO
37	18	96	23059A01800096	MARMOLEJO	CASAS LÓPEZ JUANA						185	333	316			RÚSTICO	AGRARIO
38	18	95	23059A01800095	MARMOLEJO	SOLANA MARTÍNEZ MARÍA DEL CARMEN									279		RÚSTICO	AGRARIO
39	18	82	23059A01800082	MARMOLEJO	LOZANO FLORES ALFONSO							578	1043	1851		RÚSTICO	AGRARIO
40	18	83	23059A01800083	MARMOLEJO	SANTIAGO JIMENEZ PEDRO						3250	264	474	845		RÚSTICO	AGRARIO
17	16	33	23059A01600033	MARMOLEJO	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU							65	116	208		RÚSTICO	AGRARIO
18	16	32	23059A01600032	MARMOLEJO	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU							25	45	80		RÚSTICO	AGRARIO
30	17	12	23059A01700012	MARMOLEJO	JUNTA DE ANDALUCÍA			68	4.052							RÚSTICO	AGRARIO
31	18	124	23059A01800124	MARMOLEJO	JUNTA DE ANDALUCÍA			28	1.701							RÚSTICO	AGRARIO

Jaén, 3 de junio de 2024.- Delegado Territorial, Javier Calvente Gallego.

ID: A240028461-1